Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2026 16:30:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 09 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001155-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000833-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de octubre de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y el expediente de postulación de JIMENA ALESSANDRA HOSPINA ARANGUREN,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería natural de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o naturales que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, el artículo 12.1 de la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, establece que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas naturales de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N.° 32309, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2026-MC establece que los estímulos concursables son subvenciones económicas no reembolsables que otorga el Ministerio de Cultura, tras la realización de procedimientos de convocatoria pública y evaluación a cargo de un jurado especializado, destinados a financiar total o parcialmente proyectos o actividades del sector cinematográfico y audiovisual que cumplan con los requisitos, criterios de evaluación y condiciones establecidas en las bases aprobadas para cada convocatoria.

Que, el artículo 27.1 del mencionado Reglamento establece que todo estímulo económico concursable comprende, como mínimo, entre otros, la etapa de revisión técnica y legal de los requisitos de postulación;

Que, el artículo 27.3 del mencionado Reglamento establece que en caso de incumplimiento de las bases y/o de la información o documentación exigida en el formulario de postulación, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

Medios (en adelante, DAFO) emite la resolución directoral de exclusión correspondiente. Asimismo, una vez culminado el proceso de revisión y, de ser necesario, la subsanación de las postulaciones, la DAFO emite la resolución directoral que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del jurado. Cabe señalar que, si se verifica el incumplimiento de las bases antes de la emisión de la resolución que declare a los beneficiarios, la DAFO podrá excluir a los postulantes mediante resolución directoral;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, mediante Resolución Directoral Nº 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026';

Que, con fecha 09 de septiembre de 2026, JIMENA ALESSANDRA HOSPINA ARANGUREN (en adelante, la persona natural), identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46808580, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código EPI-00113-26 al 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026', vinculada al evento 'Festival Internacional de Cine de Toronto';

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

Que, respecto a las Bases del Concurso, el numeral 8.3 establece que el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona natural conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación;

Que, el numeral 8.4. de las Bases establece que la DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas en orden de presentación, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual. En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 15 de septiembre de 2026, la DAFO comunicó a la Persona natural las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Bases**,** las cuales fueron notificadas con en la misma fecha e incluyó, entre otras, las siguientes observaciones:

- *En el ítem "¿La postulación contempla la selección de una obra culminada, proyecto o muestra de obras?" se observó: Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado que postula con un proyecto. Asimismo, en el ítem 'Documento que acredite selección o invitación al evento' se indica que "Extendemos esta invitación bajo el entendido de que LOVE IS THE MONSTER será presentada como Estreno Mundial en el Festival de este año, lo que significa que su Película no tendrá ninguna presentación pública, presencial ni en línea, antes de su presentación programada en el Festival. Si este no fuera el caso, por favor háganoslo saber lo antes posible". En ese sentido, se ha revisado en la página https://tiff.net/press/news/tiffs-2026- centrepiece-programme-presents-highlyanticipated-world-premieres-new-work-fromluminaries-and-award-winning-filmsfrom-50-countries y se verifica que su selección se encuentra Entre los estrenos mundiales más destacados. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el numeral VI de las Bases del Estímulo "Para efectos de la presente convocatoria, y en caso la postulación involucre la promoción de un proyecto u obra, esta deberá contar con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA". Cabe señalar, que de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la Persona Jurídica en la postulación deberá guardar coherencia entre sí; y,*

- *En el ítem "En el caso de proyectos cinematográficos, indicar el número de resolución directoral de reconocimiento de proyecto en el RENCA, el cual deberá enmarcarse en las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 022-2019 o Ley N° 32309" se observó: Se ha revisado la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado "RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000757-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC" como número de Resolución Directoral de reconocimiento del proyecto en el RENCA. Sin embargo, en el ítem 'Documento que acredite selección o invitación al evento' se indica que "Extendemos esta invitación bajo el entendido de que LOVE IS THE MONSTER será presentada como Estreno Mundial en el Festival de este año, lo que significa que su Película no tendrá ninguna presentación pública, presencial ni en línea, antes de su presentación programada en el Festival. Si este no fuera el caso, por favor háganoslo saber lo antes posible"; por lo que, se verificó que la obra 'AMOR ES EL MONSTRUO' no cuenta con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA. Cabe precisar que conforme al numeral VI de las Bases para efectos de la presente convocatoria, y en caso la postulación involucre la promoción de un proyecto u obra, esta deberá contar con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2026, la Persona natural presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2026, a través Informe Nº 00201-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se informó lo siguiente:

- *En el ítem "¿La postulación contempla la selección de una obra culminada, proyecto o muestra de obras?", se ha verificado que la persona natural ha consignado que la postulación contempla la selección de un proyecto; de igual manera, en el ítem 'Información adicional' ha presentado un documento mediante el cual se indica que "Asimismo, es importante precisar que la película culminó su proceso de postproducción en una fecha extremadamente próxima a su estreno mundial. La versión definitiva de la obra quedó fijada en formato DCP apenas 48 horas antes de su presentación oficial en TIFF 2026 y la prueba técnica en la sala cinematográfica se realizó tan solo un día antes del estreno. Considerando que el procedimiento de reconocimiento como obra cinematográfica de DAFO requiere contar previamente con la versión final de la película, no fue posible iniciar dicho trámite con anterioridad. Una vez obtenida la versión definitiva, el breve periodo transcurrido hasta su estreno internacional tampoco permitía completar el procedimiento, tomando en cuenta los plazos administrativos establecidos para su tramitación"; en ese sentido, la postulación no cumple con lo establecido en el numeral VI de las Bases el cual indica que "Para efectos de la presente convocatoria, y en caso la postulación involucre la promoción de un proyecto u obra, esta deberá contar con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA, para lo cual se validará el cumplimiento de las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 de Ley N° 32309"; asimismo, indica que "Previo al envío de la postulación, la obra o el proyecto cinematográfico debe contar con el reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA; asimismo, en el caso de proyectos, su registro debe encontrarse actualizado y, de ser el caso, haber inscrito las variaciones correspondientes del proyecto en el marco de la Ley N° 32309";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

- *En el ítem "En el caso de proyectos cinematográficos, indicar el número de resolución directoral de reconocimiento de proyecto en el RENCA, el cual deberá enmarcarse en las condiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 022-2019 o Ley N° 32309" se ha verificado que que la persona natural mantiene la observación ya que ha consignado "RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000757-2024-DAFO-DGIA VMPCIC/MC" como número de Resolución Directoral de reconocimiento del proyecto en el RENCA; sin embargo, en el ítem 'Documento que acredite selección o invitación al evento' se indica que "Extendemos esta invitación bajo el entendido de que LOVE IS THE MONSTER será presentada como Estreno Mundial en el Festival de este año, lo que significa que su Película no tendrá ninguna presentación pública, presencial ni en línea, antes de su presentación programada en el Festival. Si este no fuera el caso, por favor háganoslo saber lo antes posible"; en ese sentido, se verificó que la obra 'AMOR ES EL MONSTRUO' no cuenta con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA; por su parte, en el ítem 'Información adicional' ha presentado un documento mediante el cual se indica que "Asimismo, es importante precisar que la película culminó su proceso de postproducción en una fecha extremadamente próxima a su estreno mundial. La versión definitiva de la obra quedó fijada en formato DCP apenas 48 horas antes de su presentación oficial en TIFF 2026, y la prueba técnica en la sala cinematográfica se realizó tan solo un día antes del estreno. Considerando que el procedimiento de reconocimiento como obra cinematográfica de DAFO requiere contar previamente con la versión final de la película, no fue posible iniciar dicho trámite con anterioridad. Una vez obtenida la versión definitiva, el breve periodo transcurrido hasta su estreno internacional tampoco permitía completar el procedimiento, tomando en cuenta los plazos administrativos establecidos para su tramitación"; en ese sentido, se la postulación no cumple con lo establecido en el numeral VI de las Bases el cual indica que "Para efectos de la presente convocatoria, y en caso la postulación involucre la promoción de un proyecto u obra, esta deberá contar con reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA, para lo cual se validará el cumplimiento de las condiciones de nacionalidad establecidas en los artículos 4 y 5 de Ley N° 32309"; asimismo, indica que "Previo al envío de la postulación, la obra o el proyecto cinematográfico debe contar con el reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA; asimismo, en el caso de proyectos, su registro debe encontrarse actualizado y, de ser el caso, haber inscrito las variaciones correspondientes del proyecto en el marco de la Ley N° 32309";*

- *Que, es preciso mencionar que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, define al proyecto cinematográfico como una propuesta planteada para la producción de una obra cinematográfica, que incluye guion, presupuesto, plan de financiamiento, propuesta y cronograma de realización, entre otros documentos; por su parte, la obra cinematográfica es toda obra audiovisual de ficción, documental o experimental creada haciendo uso del lenguaje cinematográfico de acuerdo con criterios*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

técnicos determinados por su posible comunicación pública principalmente en una sala o plataforma de exhibición cinematográfica;

Que, con fecha 05 de octubre de 2026, se emitió la Resolución Directoral Nº 001469-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del "Estímulo a la Promoción Internacional - 2026", a la postulación presentada por Persona natural JIMENA ALESSANDRA HOSPINA ARANGUREN, vinculada al evento 'Festival Internacional de Cine de Toronto';

Que, con fecha 22 de octubre de 2026, mediante Expediente N° 001469-2026, el representante legal de la Persona natural presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001469-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, manifestando, entre otros, lo siguiente:

(...)

- *Dentro del plazo legal, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral N.o 001469-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de octubre de 2026, que dispone excluir mi postulación EPI-00113-26. Solicito que el recurso sea elevado al superior jerárquico competente y que, al resolverlo, se declare fundado, se deje sin efecto la exclusión y se disponga la continuación de la evaluación de mi postulación conforme a las bases aplicables. No solicito el otorgamiento automático del estímulo, sino la revisión de la decisión de exclusión a la luz de los documentos y fundamentos expuestos.*
- *El 9 de septiembre de 2026 presenté mi postulación al EPI consignando la selección de un proyecto cinematográfico y el reconocimiento de proyecto en el RENCA mediante Resolución Directoral N.o 000757-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC. Esta información respondía al estado de postproducción en el que se encontraba el largometraje a esa fecha.*
- *La resolución impugnada considera que existe una inconsistencia entre la identificación del largometraje como proyecto y la carta de TIFF que anunciaba su estreno mundial.*
- *Sobre esa base, señala que no se contaba con reconocimiento e inscripción vigente de la obra en el RENCA y que no se levantaron las observaciones formuladas. Reconozco la importancia de los requisitos establecidos en las bases; sin embargo, solicito revisar la valoración de los hechos que llevó a concluir que el proyecto debía ser tratado como obra culminada al momento de postular.*
- *La selección para un estreno mundial futuro no demuestra, por sí misma, que la obra ya hubiera concluido su proceso de finalización técnica al 9 de septiembre. La constancia emitida por Estudio 146, fechada el 19 de octubre de 2026 y suscrita por José Guardia Davis, representante legal y director de postproducción, certifica que el DCP definitivo del largometraje fue culminado el 12 de septiembre de 2026 y que, antes de esa fecha, la película se encontraba en proceso de finalización técnica. Esta constancia independiente permite corroborar y precisar la explicación aportada durante la subsanación.*
- *Por su parte, la comunicación oficial del Departamento de Programación de TIFF, de fecha 26 de julio de 2026, acredita que la primera proyección pública de LOVE IS THE MONSTER estaba programada para el 14 de septiembre de 2026, a las 2:30 p. m., dentro de la sección Centrepiece. Así, la documentación confirma una secuencia temporal coherente: postulación el 9 de septiembre, culminación del DCP definitivo el 12 de septiembre y primera exhibición pública programada para el 14 de septiembre.*
- *No desconozco que el numeral VI de las bases exige reconocimiento e inscripción vigente en el RENCA antes del envío de la postulación, ni que establece deberes de actualización de los proyectos. Mi solicitud consiste en que se examine si, en las circunstancias acreditadas, el reconocimiento de proyecto presentado era congruente con el estado real del largometraje al 9 de septiembre, sin deducir su*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

> *culminación anticipada únicamente del anuncio de su estreno mundial. Solicito asimismo que se motive expresamente la interpretación de las bases que resulte aplicable a esta situación.*
>
> *(...)*

Que, asimismo, cabe señalar que la persona natural adjunta los siguientes medios probatorios: Constancia técnica de culminación del DCP definitivo del largometraje "AMOR ES EL MONSTRUO"; y, Documento de programación candelaria del TIFF 2026 (en inglés y español);

Que, esta instancia advierte que con fecha 09 de setiembre de 2026 la apelante inscribió su proyecto en el RENCA **con lo cual a efectos de la postulación se habría cumplido con lo precisado en las Bases**. Distinta situación es que la obra fue culminada posteriormente, es decir, el 14 de setiembre con lo que queda acreditado que una inscripción como obra en el RENCA en la fecha de postulación (ósea el 9 de setiembre de 2026) era materialmente imposible;

Que, si bien no se desconoce lo estipulado en las Bases del concurso lo cierto es que por aplicación de normas en el tiempo se tiene que el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC que el ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes;

Que, a mayor abundamiento, al momento de que se solicitó la postulación la apelante cumplía los requisitos estipulados por lo que no se puede modificar situaciones o relaciones jurídicas ya constituidas y configuradas (para el caso en concreto, una postulación admitida) ya que conforme se reitera, éstas no pueden ser cambiadas posteriormente en perjuicio del administrado;

Que, conviene traer a colación que el RENCA, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32309, es definida *"como instrumento de inscripción de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades cinematográficas y audiovisuales en el Perú, así como los contratos que versen sobre las mismas. La inscripción en el RENCA constituye requisito previo para acceder a los beneficios señalados en la presente norma"*;

Que, en esa medida, aun cuando la postulación cumple con el requisito previo para acceder a los estímulos económicos, en estricto, **que el proyecto se encuentre inscrito en RENCA**, tampoco se puede desconocer que a la fecha el proyecto al haber culminado se ha convertido en una obra. En ese sentido, a fin de cumplir con el mandato recogido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 32309 que dice *"(…), el titular inscrito en el RENCA, sea persona natural o jurídica, debe mantener actualizada la información registrada como parte de su inscripción y reconocimiento. (…)"* se conminará a que el RENCA efectúe una reserva de inscripción que habilite a la apelante para que inscriba la obra en el más breve plazo posible enfatizando que ello de ningún modo supeditará la condición de postulación admitida;

Que, toda vez que las Bases fueron aprobadas por Resolución Directoral Nº 000228-2026-DGIA-VMPCIC/MC[1] debe evaluarse que la misma señala que

[1] Rectificada mediante Resolución Directoral Nº 000373-2026-DGIA-VMPCIC/MC y modificada mediante Resoluciones Directorales N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC y Nº 000691-2026-DGIA-VMPCIC/MC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

resultará de aplicación la normativa de la Base Legal indicada en el numeral I), entre otros, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, por ello debe evaluarse el Concurso en el marco de las disposiciones de la respectiva LPAG, tales como el Articulo IV (Principios del procedimiento administrativo), que señala entre otros: *"(…)**1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;*

Que, en este entendido, la inscripción en el RENCA se constituye en aspectos formales que no inciden en la finalidad del acto administrativo, así como tampoco afecta derechos de terceros ni el interés público;

Que, es precisamente en el marco una nueva interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento -presupuesto que habilita la interposición del recurso de apelación- y del marco normativo desarrollado, que se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral Nº 001469-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que la apelante fue declarada "Excluida" por lo que tendría condición de "Beneficiaria";

Que, al mismo tiempo a efectos de dar cumplimiento a la decisión antes precisada se habilita a que la DAFO efectué -en caso sea necesario- las coordinaciones pertinentes con el apelante;

Que, respecto al importe del estímulo económico a otorgarse, debe tenerse en cuenta el numeral VI de las Bases del 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026', que establece que la postulación debe contemplar la participación en un evento consignado en la lista de eventos priorizados para el año 2026, previa selección oficial de una persona, obra culminada, proyecto de obra u homenaje;

Que, la solicitud presentada por la persona natural JIMENA ALESSANDRA HOSPINA ARANGUREN asciende a S/9.926,00 (Nueve mil novecientos veintiséis con 00/100 soles), monto que se encuentra dentro de lo establecido en las Bases, por tratarse de un evento desarrollado de manera presencial en Canadá (territorio: Norteamérica);

Que, de un monto disponible de S/ 60,172.88 (Sesenta mil ciento setenta y dos con 88/100 soles), considerando la entrega de S/ 9.926,00 (Nueve mil novecientos veintiséis con 00/100 soles), a la presente postulación beneficiaria, quedará un saldo de S/ 50.246,88 (Cincuenta mil doscientos cuarenta y seis con 88/100 soles), para los siguientes beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como beneficiaria **del 'Estímulo a la Promoción Internacional - 2026',** a la siguiente Persona Natural

PERSONA NATURAL (DNI)	REGIÓN	PROYECTO U OBRA VINCULADA A LA POSTULACIÓN	EVENTO INTERNACIONAL VINCULADO A LA POSTULACIÓN	MONTO DEL ESTÍMULO
JIMENA ALESSANDRA HOSPINA ARANGUREN DNI N° 46808580	LIMA	Amor es el monstruo	Festival Internacional de Cine de Toronto	S/ 9.926,00

Artículo Segundo.- DECLARAR disponible para la entrega de estímulos de la presente convocatoria el monto ascendente a S/ 50.246,88 (Cincuenta mil doscientos cuarenta y seis con 88/100 soles) conforme a lo establecido en las Bases.

Artículo Tercero.- DISPONER que la formalización del otorgamiento de los incentivos económicos, previstos en la Ley Nº 32309, se concretará con la firma de la Ficha Declarativa de las Obligaciones, instrumento de naturaleza contractual, integrante de las Bases, mediante el cual se fijan los términos y condiciones para la ejecución del proyecto beneficiario, a fin de asegurar el uso exclusivo del estímulo económico en su concreción.

Artículo Cuarto. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, a fin de que realice las acciones correspondientes para la ejecución del pago del estímulo correspondiente.

Artículo Quinto. - DISPONER la notificación de la presente resolución y su publicación en la plataforma institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y en la Plataforma web de los Estímulos Económicos para la Cultura (https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHTEZ8S**